

ES COPIA

Resistencia, 28 de Abril de 2015

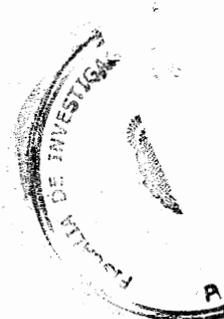
VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N° 2906/14, caratulado: "ASOC. SIND. AGTES. VIALES DEL CHACO (ASAVICH) S/ PRESENTACION (SUP. VIOL. LEY 5428 Y 4865 (AG. ZALAZAR MIRTA -VIAL.PCIAL.) " el que se inicia con la presentación de la Asociación Sindical de Agentes Viales del Chaco -ASAVICH- representada por los Sres. Sixto Raimundo Aguirre y Guillermo Aníbal Zamudio con patrocinio letrado de los Dres. Mario Gerardo Villafañe y Rodolfo Cesar Jesús Molina, quienes formulan denuncia contra la Sra. Mirtha Beatriz Zalazar por transgresiones a las leyes 5426 de Etica y Transparencia en la Función Pública y 4865 Régimen de Incompatibilidades. Ello por su desempeño en caracter de funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial y como profesional -abogada patrocinante- en sede judicial y municipal en diferentes causas de la DVP y del Sindicato de Trabajadores Viales del Chaco, que representa a un sector de trabajadores de la Dirección de Vialidad Provincial, el que llega a esta instancia con dictamen previo del Fiscal adjunto Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra.-

En el dictamen obrante a fs. 158/163 el Fiscal interviniente concluye: 1.- Que en la prestación de servicios de la Dra. Mirtha B. Zalazar, abogada, agente público en la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco, por su intervención -en circunstancias analizadas en autos- ha representado a más de una parte simultáneamente, configurándose en ocasiones un claro conflicto de intereses. Presupuestos que están expresamente prohibido en los arts,1 inc. b), g), 5 ley 5428 y arts...6 in a), b) ... 4865.- ; 2.- Las irregularidades investigadas ameritan se instruya sumario Administrativo a la Dra. Mirtha B. Zalazar en el ámbito pertinente de la Dirección General de Vialidad Provincial del Chaco atento a supuestas transgresiones al arts. 6 incs. a) y b) de la ley 4865 a fines del deslinde de responsabilidad respectiva.- y 3.- Como autoridad de aplicación esta Fiscalía conforme las disposiciones de la ley 5428 y las irregularidades señaladas en estas actuaciones.-

Analizado el desarrollo de la investigación, las probanzas reunidas, adelanto que comparto con el fiscal preopinante sus

ES COPIA



conclusiones. Es claro el Conflicto de Intereses, en que ha incurrido la actuación de la funcionaria en cuestión al desempeñarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos y abogada de la DVP -dictaminando e interviniendo en asuntos encomendados por el Administrador General, como apoderada legal y patrocinante del organismo-, y por otra parte patrocinando como abogada al Sindicato de Trabajadores Viales del CHACO (STVCH). Que si bien no consta que lo haya hecho contra la DVP sí ha atuado en relación a la Municipalidad de Resistencia y otros particulares -

En el ámbito "de lo público" resulta que la Dra. Zalazar como funcionaria de la DVP tiene los siguientes deberes: art. 24 CCT 572/09 4) "Observar la buena conducta, la ética y las costumbres acordes al decoro de la función, 5) mantener confidencialidad durante el desempeño activo y aun después de haber cesado en sus funciones, sobre los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, sea necesario. ... 12) excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pudiera interpretarse de parcial o incompatible. 13) encuadrarse en las disposiciones legales o reglamentarias sobre incompatibilidades, 20) Abstenerse de ejecutar directa o indirectamente alguna de las siguientes conductas que le quedan absolutamente prohibidas: a) Patrocinar trámites o gestiones relativas a asuntos de terceros vinculados con el Organismo Vial, que se encuentren o no a su cargo .." por lo que al asesorar y patrocinar al Sindicato (con quien la DVP tiene *vinculación*), podría verse afectado el deber de reserva y confidencialidad de aquellas cuestiones que conozca o pudiera conocer con motivo de su función de jerarquía relativas a la conducción en general del organismo y al personal del mismo.-

Para mayor entendimiento del tema, *"En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86). Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (OCDE, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service,*



ES COPIA

2003). (publicación del Oficina Anticorrupción de la Nación serie: Estrategia para la Transparencia" , titulado: Conflicto de Intereses , ed.2009 "LA CASA Estudios Gráficos.-

En el caso, la confidencialidad y la reserva que le eran exigibles a la Dra. Zalazar respecto de su función en la DVP como asesora jurídica y abogada apoderada legal de la misma y con intervención directa en las cuestiones laborales relativas al personal -como dan cuenta los dictámenes Nro 128/13 y 130/13- le vedaba el desempeño profesional como abogado para el STVCH, y en esto entiendo que no bastaba su inhibición o apartamiento de las cuestiones de los asuntos en que dicha Asociación era parte, pues la amplitud de la prohibición y la jerarquía de su desempeño la hacían conocedora o partícipe de cuestiones de mando, en particular de naturaleza laboral, que le exigían reserva por su carácter de funcionaria -esto es por su cargo- (art. 24 CCT 572/09 y concordantes) y como abogada apoderada de la Dirección (ley 25), en preservación de la reserva y confidencialidad de su empleador Estado Provincial y mandatario, (mas allá de la INCOMPATIBILIDAD en sí , emergente de la aplicación de la ley 4865) , desde que la regulación del conflicto de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses público por lo que debe velar .-

Debo señalar que por ante esta Fiscalía ha tramitado el Expte Nro. 1294/02 caratulado: "CARRARA WILMER S/ PONE EN CONOCIMIENTO SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DE LA DVP" en el que se ha analizado la situación de la misma profesional en su desempeño en la DVP concluyéndose en Resolución Nro. 711/2003 que de dicha investigación resultó que la misma se encontraba en incompatibilidad por su desempeño profesional, por lo que se instruyó sumario administrativo y se aplicó sanción a la funcionaria en cuestión.-

Como autoridad de aplicación de la ley 5428 considero que la conducta desplegada por la Dra. Zalazar atenta contra las disposiciones que regulan las prohibiciones, y que entre otras disponen: **ARTÍCULO 1º:** *La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial*

ES COPIA



1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno.

b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.

c) Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones.

d) Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normativas vigentes.

Los principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

Asimismo confrontó con su accionar el art. art.6 inc, a,b,c, d y concordantes de la ley 4865, por aplicación de los art. 3 y 24 del CCT 572/2009 y 5428, cuyo desarrollo y opinión del fiscal preopinante comparto y dejo reproducidos por cuestiones de brevedad .-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por las leyes 3468, 4865 Y 5428;

ES COPIA

RESUELVO

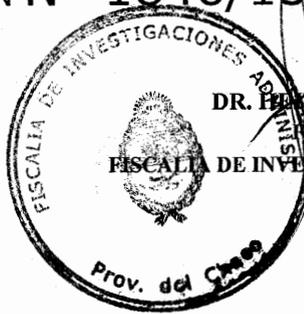
I) CONCLUIR que resulta incompatible el desempeño de personal de planta permanente, como abogada, asesora, apoderada y patrocinante legal de la Dirección de Vialidad Provincial con el desempeño como abogada patrocinante del Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia Chaco, por aplicación del art. 6 inc. a,b,c, d y concordantes de la ley 4865.-

II) HACER SABER que la agente MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR DNI 17.689.996, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Vialidad Provincial, en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO II, DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con prestación de servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento Asesoría Legal (fs. 74, 149), ha transgredido los arts. 6 incs. a,b,c, y d y concordantes de la ley 4865, 1,5 y concordantes de la ley 5428, 24 y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 572/2009 y 11 de la Constitución Provincial.-

III) COMUNICAR al Administrador General de Vialidad Provincial que deberá dictar los instrumentos necesarios para la instrucción del pertinente Sumario Administrativo a la Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR DNI 17.689.996, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/2009, sirviendo las presentes actuaciones de cabeza de sumario, para efectivizar las sanciones que legalmente correspondieran.-

IV) Notifíquese, líbrense los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1846/15



DR. EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS